

San Carlos de Bariloche, 19 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente M.M.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, BA-00149-P-2025, traído a despacho para resolver sobre la situación de M.A.M.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 18 de marzo de 2026, se resolvió: "I.- NO HACER LUGAR al pedido de la Defensa de incorporar a M.M.A. al régimen de LIBERTAD CONDICIONAL. Conforme considerandos. Rigen arts. 13 del CP y art. 28 y ssgtes. de la ley 24.660. II.- HACER LUGAR al pedido de la Defensa de reconvertir la presente audiencia en una de solicitud de SALIDAS TRANSITORIAS. III.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA e incorporar a M.M.A. al régimen de SALIDAS TRANSITORIAS a razón de una salida mensual de seis (6) horas con tuición y monitoreo. Conforme considerandos. Rigen arts. 17 y ccdtes. de la ley 24.660. IV.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO DE VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) a fines de fijar las pautas de conducta y hacer efectiva la medida. V.- TENER PRESENTE el consentimiento de las partes para resolver por escrito lo dispuesto en el punto IV, con renuncia expresa a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 del CPP. VI.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.- Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri y el Dr. D'Apice consienten lo que se ha resuelto."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION AL BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS OTORGADO a M.A.M., bajo tuición de la Sra. C.A.L., DNI. 2., y previa colocación de dispositivo de monitoreo electrónico, siempre que no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.-

II) HACER SABER a M.A.M. que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en C.3.S.M.4.-L.3.-B.A.R. de San Carlos de Bariloche, donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:00 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el EEP Nro. 3, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria; j) no podrá tener contacto con las víctimas de autos por ningún medio -ni físico, ni virtual-. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.

III) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de M.A.M. desde y hasta la unidad de detención el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME.

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a M.A.M. al régimen de salidas transitorias a razón de una salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición de la Sra. C.A.L., DNI. 2. teléfono 2. y domicilio en C.3.S.M.4.-L.3.-B.A.R., de San Carlos de Bariloche. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado y que mantenga razonable distancia del domicilio de las víctimas.

V) HACER SABER a M.A.M. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VI) Hacer saber a M.A.M. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VII) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención

que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que M.A.M. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria